

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1007.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Rubert y Galmes, cuyas señas á continuación se expresan, y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno ó á la del Juzgado de Alcabacer que lo tiene reclamado.

Tarragona 25 de Abril de 1871.—Rómulo Mascaró.

Señas.

Edad de 14 á 15 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo negro; acompaña á un ciego de Castellon conocido por Parra.

Núm. 1008.

Circular.

Segun me manifiesta El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, han quedado aplazadas las elecciones municipales por acuerdo del Consejo de Ministros. El decreto señalando la época en que deban verificarse se publicará dentro un breve término.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes todos de esta provincia.

Tarragona 28 de Abril de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1009.

Habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) nombrar Comisario de la obra Pia de Jerusalem en esta provincia, al Sr. D. Cenón Amandi, Canónigo de la Santa Catedral de esta ciudad; he dispuesto publicar este nombramiento en el Boletín oficial de la provincia á fin de que no se le opongan obstáculos por las Autoridades locales, an-

tes bien le auxilien para el desempeño de su cometido.

Tarragona 27 de Abril de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1010.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Caminos vecinales.

La Comision permanente ha señalado el dia 5 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del camino provincial de Santa Coloma de Queralt al de Igualada en el confin de la provincia, trozo único.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase

la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 26 de Abril de 1871.—El Vicepresidente, Juan Palau.—P. A. de la C.—Tomás Larráz, Secretario.

Nota del presupuesto de las obras del camino á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto.
Pesetas.

Camino provincial de Santa Coloma de Queralt á Igualada en el confin de la provincia, trozo único. 82.120'75

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion provincial con fecha 26 de Abril de 1871 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del camino provincial de Santa Coloma de Queralt á Igualada ó en el confin de la provincia, trozo único, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha, y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1871.

Fué abierta á las doce menos cuarto y se aprobó el acta anterior.

Tomaron posesion de sus cargos de vocales de esta Comision, los Señores D. José Maria Serra y D. Antonio Estivill.

Se nombra Vicepresidente de la misma á D. Juan Palau.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion ha sido reconocido José Adell y Hortonedá, padre del quinto núm. 4, del cupo de Riudecañas, en el reemplazo de 1870 y de conformidad con lo expuesto por los facultativos, se acuerda pase á ser observado en el Hospital militar.

Se suspende para el dia 24 la presentacion de José Alfonso, núm 10, de Montblanch en 1869.

Se levanta el planton que recae sobre los individuos del Ayuntamiento de esta capital por falta de pago de dos trimestres del contingente provincial. Se concede á dicho Municipio 30 dias de plazo para el pago de sus débitos y se declara no haber lugar á la dimision que el Ayuntamiento hace de sus respectivos cargos, al cual se hará saber el disgusto con que se ha observado que no se haya dignado contestar á la invitacion que sobre un objeto filantrópico se le hizo en 5 de los corrientes.

La Comision queda enterada de que el Sr. Diputado D. Tomás Borau tiene que ausentarse para atender á su salud.

No ha lugar á ser admitida la dimision presentada por el Alcalde de Valls D. Isidro Tarragó.

Se admite la dimision presentada por D. Pablo Duch del cargo de Regidor del Catllar, por haber sido nombrado Juez municipal.

Vista la competencia entre los Ayuntamientos de Réus y Riudoms sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento para la quinta del presente año del mozo Francisco Llabeira y Martorell, se decide á favor del Ayuntamiento de Réus.

Se acuerda que el Arquitecto provincial informe la instancia de Pablo Castellá contratista de las obras de ensanche de la Casa de beneficencia de Tortosa.

Se autoriza, mediante la aprobacion

del Sr. Gobernador, la reduccion de colegios electorales en Arnes, Vilaplana, Bonastre, Morell, Tortosa y Vallmoll.

Se devuelve al Ayuntamiento de Réus para que lo amplie, el expediente instruido para la prolongacion de la mina de Monterols.

Se aprueba el expediente de subasta para la construccion de la bóveda, de varios trozos de pared lateral, muro de refuerzo y empedrado de la mina llamada de Monterols en el distrito de Réus, adjudicada á D. Juan Fortuny por 4.653 pesetas.

Se aprueba asi mismo el expediente para sacar á subasta la construccion de un acueducto que dirige las aguas de la mina citada al depósito de las fuentes públicas de Réus.

Se acuerda prevenir al Alcalde de Poboleda que consigne en el próximo presupuesto municipal 1.360 escudos 565 milésimas para construir un nuevo cementerio, valiéndose para cubrir su importe de los medios que concede la ley de 23 de Febrero de 1870 y con respecto á que ya no tienen cabida los cádáveres en el actual cementerio, contéstese que pueden enterrarse en el nuevo con diez palmos de profundidad sin perjuicio de principiar desde luego las paredes de cementerio.

Se aprueba la subasta de 31 pinos de los montes de las Roquetas adjudicada á D. Pedro Ventura por 46 pesetas.

Se acuerda restituir á los consortes Ramon Cortiella y Serafina Prats sus dos hijos acogidos en la Casa de beneficencia de esta capital.

Se acuerda el ingreso en la de Tortosa de la anciana Mariana Mulet, vecina de Bot.

Que se paguen los 650 rs. que importan las estancias del niño ciego Jaime Pallejá desde 11 de Mayo de 1870 hasta 31 de Marzo último, acogido en la Casa provincial de Caridad de Barcelona.

Esta Comision niega su asentimiento al acuerdo del Ayuntamiento de Freginals para proceder al cobro del reparto vecinal aunque escedan las cuotas del 25 por 100 de las que los contribuyentes satisfacen al Tesoro.

Que se traslade al Sr. Gobernador la comunicacion de 19 de Julio de 1869 disponiendo que el Ayuntamiento de Poboleda pague á D. Baudilio Ribot 150 pesetas por la formacion de un proyecto de cementerio.

Se acuerda contestar al Ayuntamiento de la Riba que es innecesaria la autorizacion que solicita para establecer y cobrar la contribucion de consumos, con tal que se observen las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870, su reglamento y ordenanzas posteriores.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Forés varios débitos á Don Ramon Solé, se acuerda decirlo al Sr. Gobernador para que se cumpla este servicio.

Se aprueban las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados en caminos vecinales en Febrero y Marzo último.

Tambien se aprueban las del sobres-

tante D. Jaime Ortega en Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

Contéstese la consulta hecha por el Alcalde de Mora la Nueva que si la finca de Juan Fabregat está afecta á servidumbre de los vecinos de Mora y Garcia, es competente para decidir, pero si interesa solo á determinado número de propietarios, debe ventilarse la cuestion ante los Tribunales ordinarios.

Se confiere comision al Arquitecto provincial para que informe lo que le parezca en el expediente sobre amonajamiento de una finca, promovido por Antonio Solé y su consorte, vecinos de Benisanet.

Se acuerda contestar al Alcalde de Ciurana elimine desde luego de su censo electoral á los vecinos de la Febró, Esteban Roig y Balañá y Antonio Roig y Balañá que están continuados en el de este pueblo.

Se acuerda pasar nota y relacion detallada al Sr. Gobernador de los pueblos que están en descubierto de pago del contingente provincial á fin de que se sirva dictar las medidas mas acertadas para que la recaudacion tenga un pronto y favorable resultado.

Se levantó la sesion á la una y media. Tarragona 24 de Abril de 1871.— El Secretario, Tomás Larráz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Abril.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 278 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pedro Rodriguez Lopez:

1.º Resultando que avisados varios agentes de la Autoridad y Guardias del Ayuntamiento en la tarde del 5 de Setiembre último, encontraron en la calle de Santa Ana de esta capital á Pedro Rodriguez Lopez con un estoque en la mano acometiendo á todos los circunstantes, el cual, léjos de obedecer á las intimaciones que le hicieron aquellos para que se entregase, hirió al guardia del Ayuntamiento, causándole una lesion en la mejilla; hechos que la Sala declaró probados por suficiente número de testigos idóneos:

2.º Resultando que la Sala sentenciadora consigna como probados únicamente los hechos de que el procesado llevaba un estoque y que con él hirió al guardia del Ayuntamiento, acometiendo á los agentes de la Autoridad, declaró que la embriaguez no estaba suficientemente justificada, calificó el hecho de atentado contra la Autoridad, comprendido en el núm. 1.º del artículo 264 del Código reformado, con la circunstancia agravante que expresa el núm. 17 del caso 10 del mismo; que su autor fué Pedro Rodriguez Lopez, y en su consecuencia le impuso la pena de siete años de prision mayor y multa de 1.500 pesetas con las accesorias correspondientes, y con otros pronunciamientos que no son objeto del recurso:

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion fundado en que cuando el procesado herido por el público indignado de su proceder acometió á todos indistintamente, obró en propia defensa de su persona, é impulsado además por una fuerza irresistible; y que aun prescindiendo de esta excepcion, la circunstancia de embriaguez, que la Sala debió apreciar, atenuaba su responsabilidad, haciendo improcedente la pena impuesta en la sentencia, citando como infringidos los artículos del Código penal 8.º en su núm. 4.º, el 9.º en su núm. 1.º, y el 6.º; y comprendido el recurso en el capítulo 3.º de la ley de casacion criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que la ley de 18 de Junio último establece como requisito necesario para la interposicion del recurso que en él se acepten los hechos que la sentencia consigna como probados:

2.º Considerando que la sentencia sólo admite como probado que el procesado armado de un estoque acometió á los agentes de la Autoridad, hiriendo al guardia del Ayuntamiento que en tal calidad concurrió al suceso;

3.º Considerando que la Sala tampoco tiene por suficientemente justificada la embriaguez, ni que el procesado fuese herido por el público, como pretende, para deducir de este hecho improbadado su irresponsabilidad como motivo de casacion:

4.º Considerando que el procesado, léjos de reconocer los hechos que la sentencia admite como probados, se funda precisamente en otros que la Sala no aprécia en su criterio como tales;

5.º Considerando que el recurrente tampoco expresa el artículo de la ley que autorice el recurso, refiriéndose inoportuna y vagamente al cap. 3.º de la misma, en vez de citar concretamente el art. 4.º en sus diferentes números, donde se hallen comprendidas las infracciones que alega; no resultando de todo ello que el recurso en su forma esencial no se halla arreglado á las condiciones que la ley exige;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Pedro Rodriguez Lopez, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta resolucion á la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 20 de Febrero de 1871.— Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 367 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Ramona Belos y Perez:

1.º Resultando que en el mes de Marzo del año último, de un armario de Antonio Perez, en el que guardaba 54 onzas, sustrajeron 10; é instruidas diligencias en su descubrimiento, se justificó que su criada Ramona Belos y Perez las habia tomado, entregándolas á su hermana Bienvenida para que comprase lo que quisiera para ámbas:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, aceptando probado el hecho referido, no sólo por haber encontrado en poder de las mismas los efectos comprados, sino por la confesion de las dos, le calificó de hurto doméstico en cantidad mayor de 500 pesetas, y autora de él á Ramona Belos y Perez, y encubridora á la Bienvenida; no concurriendo respecto á la primera, circunstancia alguna atenuante ni agravante, y respecto á la segunda la de ser menor de 18 años y mayor de 15; imponiendo en su virtud, conforme á los artículos del Código penal que cita, á la primera cinco años de presidio correccional y accesorias correspondientes, y á la segunda 100 pesetas de multa, y las costas á las dos:

3.º Resultando que á nombre de la procesada Ramona Belos Perez se ha interpuesto recurso de casacion fundado en el artículo 2.º, 3.º y 4.º, caso 4.º de la ley que le establece, y alega infringidos los artículos del Código penal últimamente reformado 22 y 23, porque la Sala en su sentencia ha aplicado la penalidad del Código nuevo, siendo más favorable la del antiguo que regia á la comision del delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que si bien la pena del nuevo Código es más grave en toda su extension con relacion al delito juzgado en la causa de que procede este expediente, la aplicada por la Sala, no sólo no excede en duracion á la que corresponderia á la recurrente segun el Código anterior, sino que es más beneficiosa en cuanto á las accesorias:

2.º Y considerando que en tal concepto la infraccion alegada no está comprendida en el caso 4.º del artículo 4.º de la ley de casacion criminal requisito indispensable para poder dar entrada al recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas: comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué

la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1871.— Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1871, en la competencia que ante Nos pende suscitada entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía y el Juez de primera instancia de San Roque acerca del conocimiento de la causa criminal contra Pedro Gutierrez Iturbúrua:

1.º Resultando que dado definitivamente de baja el Pedro Gutierrez de Iturbúrua del cuerpo de Carabineros, en que habia servido, pernoctó la noche del 5 de Setiembre de 1870 en la caseta de los Carabineros de Santa Bárbara, frente á la línea inglesa; y habiendo salido aquellos al cumplimiento de sus deberes, al volver á la caseta echaron de ménos un baul con 308 pesetas y tres pares de borceguies:

2.º Resultando que el Juzgado de Guerra funda su derecho para conocer en que el hecho está comprendido en el núm. 6.º del art. 350 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

3.º Resultando que por el contrario el Juzgado ordinario lo hace fundándose en ese mismo artículo y número, y en la jurisprudencia que se desprende de la sentencia de este Tribunal Supremo de 1.º de Marzo de 1870:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 321 de la ley orgánica del poder judicial, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de todas las causas criminales, á excepcion de las que expresamente se atribuye su conocimiento á las jurisdicciones de Guerra y Marina en aquel título, y las reservadas al Senado:

2.º Y considerando que segun lo que hasta ahora aparece de ámbos procedimientos, y sin perjuicio de su ulterior resultado, el hecho no es robo, sino hurto: y que los delitos de esta clase no se hallan comprendidos en el núm. 6.º, art. 350 de la ley orgánica del poder judicial, único fundamento en que el Juzgado de Guerra apoya su derecho para conocer de las presentes actuaciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de San Roque, al que se le remitan unas y otras diligencias para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los 10 días siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—

Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 20 de Febrero de 1871.— Emilio Fernandez Cid.

(Gaceta del 10 de Abril.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 132 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José David y Vila:

1.º Resultando que en la tarde del 20 de Enero de 1866, con motivo del arriendo de un campo, tuvieron José David y Vila y José David y Olmo, tio de aquel, una acalorada disputa en el pueblo de Ruzafa; agarrándose mutuamente y cayendo revueltos ámbos al suelo, logró el primero colocarse encima de David y Olmo, quien recibió de su contrario fuertes puñetazos y otros golpes en el vientre; y aunque consiguió levantarse y echar á correr, fué perseguido por su sobrino, que le arrojaba terronazos á las espaldas, llamándole al mismo tiempo pillo, y diciéndole que le aguardase:

2.º Resultando que llegado David y Olmo á su casa, falleció al poco rato; y de la declaracion de los Facultativos

que practicaron su autopsia aparece que aunque sin notar lesion alguna exterior, observaron un derrame sanguíneo en el vientre, efecto de la rotura de la membrana que designan, cuyo fenómeno no puede concebirse sino por una violencia exterior que hubiese obrado bruscamente con suma fuerza sobre el hipocondrio derecho:

3.º Resultando que la Audiencia del territorio por su sentencia de 12 de Octubre de 1870, confirmatoria de la del Juez de partido, declaró que el hecho por que se habia procedido constituia el delito de homicidio simple sin circunstancias atenuantes ni agravantes, del que era autor José David y Vila; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 333, número 2.º, circunstancia 23 del 10, regla 1.ª del 74, 57 y demás que cita del Código penal de 1850, le condenó á 17 años de reclusion, inhabilitacion absoluta temporal é indemnizacion de 1.500 pesetas en favor de la viuda é hijos del difunto:

4.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion invocando el caso 1.º del artículo 4.º de la ley que lo establece, y alegando que se ha infringido el 12 de la de reforma del procedimiento, segun la cual la delincuencia debe resultar probada por alguno de los medios que taxativamente determina, lo que ni siquiera se indica en la sentencia; el 9.º, circunstancia 3.ª, y 82 en su regla 2.ª del Código penal reformado, porque no cabe dudar que no tuvo intencion de causar todo el mal que produjo, en cuyo caso debió imponerle el grado mínimo, y no el medio de la penalidad como se ha hecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion legal este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, y limitarse á declarar si en ella se ha cometido la infraccion alegada, en el supuesto tan sólo de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 14 de la misma ley:

2.º Considerando que el motivo de casacion que se alega respecto á no hallarse completamente justificada la delincuencia del procesado es contrario sólo á los hechos consignados en la sentencia con arreglo á las pruebas:

3.º Y considerando que de los hechos consignados y aceptados por la Sala no se deduce que en el delito concurriese la circunstancia atenuante que se invoca, de todo lo que resulta que es infundado el recurso propuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por José David y Vila, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Febrero de 1871.— Emilio Fernandez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1011.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose incautado la Hacienda de los bienes de las comunidades de Presbíteros de esta provincia conforme lo dispuesto por decreto de 8 de Diciembre de 1869 desde luego corresponde á la misma el percibo de las rentas de aquellas; por lo que, y á fin de llevar á efecto su recaudacion, segun está prevenido por instruccion, esta Administracion hace presente á los censatarios que lo eran de los Presbíteros de la Catedral de esta capital, que á continuacion se expresan, se presenten en esta dependencia á satisfacer lo que por tal concepto adeuden al Estado desde el 12 de Diciembre de 1869 hasta la fecha, medio por el que se evitarán que despues de este anuncio se proceda al apremio y ejecucion contra los que resulten morosos.

NOMBRES.

Fecha y Escribanía en que se otorgó la Escritura

Pension.

Rs. Cs.

José María Borrás	Antonio Casas, Tarragona en 26 de Diciembre de 1794	18	45
Tecla Soler	Tomás Fleix, id. en 6 de Abril de 1744	32	»
Francisco Sardá	Pablo Salas, id. en 10 de Mayo de 1842	400	»
Teresa Bover	Francisco Albiñana, id. en 28 de Junio de 1772	32	»
Pablo Claravalls	Idem id. en 25 de Julio de 1761	20	59
Pablo Calvo	Ramon Permini, id. en 20 de Abril de 1732	32	»
José Magarolas	Francisco Caputo, id. en 26 de Abril de 1784	104	30
Antonio Sanauja	Francisco Salas, id. en 30 de Abril de 1815	48	»
José Teigell	Jacinto Mestres, Riudoms en 18 de Enero de 1818	64	»
María Toda	José Besora, Tarragona en 17 de Abril de 1751	44	48
José Jardí	Bernardo Rosell, id. en 26 de Abril de 1700	64	»
Pedro Gibert	Tomás Fleix, id. en 26 de Abril de 1735	51	18
Francisco Llop	Eduardo Bigaray, id. en 4 de Julio de 1784	16	»
José Babot	Bernardo Rosell, id. en 9 de Abril de 1701	6	39
Josefa Baró	Francisco Caputo, id. en 1.º de Mayo de 1776	46	39
Pablo Altés	Pablo Salas, id. en 26 de Octubre de 1836	48	»
José Babot	Bernardo Rosell, id. en 9 de Julio de 1701	26	59
Francisco Segura	José Busquet, id. en 13 de Abril de 1810	32	»
Olegario Babot	Jaime Mallafre, id. en 31 de Agosto de 1783	32	»
Jaime Maixe	José Busquet, id. en 30 de Mayo de 1781	32	»
Antonio Dalmau	Antonio Bofarull, id. en 7 de Setiembre de 1847	24	98

NOMBRES.

Fecha y Escribania en que se otorgó la Escritura.

Pension. Rs. Cs.

Table with 3 columns: Nombres, Fecha y Escribania, Pension. Lists names and their respective pension amounts in Reales and Centesimos.

(Se continuará.)

Tarragona 20 de Abril de 1871.—Francisco de Lázaro Marín.

Núm. 1012.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

Propiedades y derechos del Estado.

Apesar del tiempo trascurrido, muchos Ayuntamientos de esta provincia no han enviado aun á esta Administracion económica, la Relacion de edificios y terrenos que se les tiene reclamada por circular de 5 del corriente inserta en el Boletin oficial núm. 82, del dia 6.

Ruego, pues, á los que no hayan

cumplido éste, por más de un concepto, importante servicio, lo verifiquen á la mayor brevedad, remitiendo dicha Relacion, la cual ha de darse aun cuando no exista edificio ó terreno alguno de la Nacion en el pueblo ni jurisdiccion respectiva.

Tarragona 26 de Abril de 1871.—Francisco de Lázaro y Marín.

Núm. 1013.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Próximo el dia para la formacion del reparto de la contribucion territorial del año 1871 á 72, la Junta pericial de esta villa admitirá las declaraciones

de aquellos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, dentro el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo presentar documentos que lo justifiquen; advirtiendole que transcurrido el término señalado no se admitirá reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos vecinos lo hagan público en sus localidades.

Argentera 13 de Abril de 1871.—P. O. del A.—Antonio Castelló, Secretario.

Núm. 1014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes en el mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion por traspaso de cualquier clase, acudan á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de doce dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Vilallonga, Morell, Pobla, Garidells y Secuita, lo hagan público en sus localidades.

Perafort 19 de Abril 1871.—El Alcalde, Francisco Tonella.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 26 de Abril.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Dominan los vientos de entre NO. y NE., cielo nuboso, mar tranquila; 57 Lisboa; 59 Oporto; 60 Tarifa; 62 San Fernando; 63 Barcelona, Valencia, Alicante, Madrid, Oviedo; 65 Coruña; 66 Santiago, Bilbao.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Las Relaciones ó estados cuyo modelo publicó la Administracion económica de esta provincia en el Boletin oficial núm. 82, los cuales se reclaman de nuevo en el presente, se hallan de venta en la Imprenta de este periódico y se servirán á vuelta de correo á los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que los pidan mediante el envio de 2 sellos de medio real.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.